

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FARLEY PARRA RODRIGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00333-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho un escrito del demandante, manifestando su intención de retirar la demanda, sírvase proveer.
Bucaramanga, 06 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00333-00

En el memorial que precede¹, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Para el trámite de dicha petición, es relevante revisar el contenido del artículo 92 del Código General del Proceso, veamos:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales ya surtidas, se observa que, en efecto, dentro del proceso fue proferido mandamiento ejecutivo mediante auto del 13 de enero de 2023, simultáneamente, se decretó medida cautelar sobre el bien inmueble dado en garantía propiedad del demandado.

No obstante, la existencia del decreto de medida, el escrito que allegó la parte demandante manifiesta que el inmueble no ha sido embargado. Cabe resaltar, que una vez revisado el expediente, se constata que la medida cautelar decretada carece de registro por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga.

Así las cosas, deberá el Despacho aceptar el retiro de la demanda *sub examine* y, conjuntamente ordenar el levantamiento de la medida cautelar sin que se adviertan costas y/o perjuicios causados a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el RETIRO de la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO formulada a través de apoderada judicial por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FARLEY PARRA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, líbrense los oficios del caso.

¹ Véase PDF “011SolicitudRetiro”

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FARLEY PARRA RODRIGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00333-00

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, dese por finalizado el asunto en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 060 del 15 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b99e09c5a8d40155bdd8ffb1a13fe325801aac19e466bab8336625465fbd7be**

Documento generado en 14/06/2023 09:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>